



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	No. 013 de 2024
Ejecutante	HERNÁN DARÍO PAREJA PUERTA
Ejecutado	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2023-00041-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2014-01615
Tema y subtema	Mandamiento de pago por mesadas pensionales a partir del 01/04/2023 –Niega intereses del artículo 177 CPACA.
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior, procede el despacho al estudio de la solicitud de ejecución.

El señor **HERNÁN DARÍO PAREJA PUERTA** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por el retroactivo de la pensión causada a partir del 01 de abril de 2023.
(Tener en cuenta 14 mesadas por año y los aumentos de Ley)
- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C. C. A.
- Por las costas procesales que se impongan en el trámite del proceso ejecutivo.
- Solicita que, en caso de acreditar algún abono sobre la deuda, se impute el pago primero a los intereses moratorios y lo demás a capital.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que ante el Despacho Judicial se profirió sentencia mediante la cual condenó a PROTECCIÓN S.A. a reconocer al ejecutante, la pensión de sobreviviente, retroactivo, indexación y costas procesales, describiendo valores y conceptos.

Informa que presentó cuenta de cobro ante PROTECCIÓN S.A. el 11 de julio de 2022 radicado _4706, que la entidad realizó el pago de costas procesales y del retroactivo pensional causado hasta el mes de marzo de 2023, adeudando a la fecha lo causado a partir del mes de abril de 2023, lo pago se efectuó a través del proceso ejecutivo conexo con radicación 202300041.

Solicita el pago de los intereses del artículo 177 del CPACA sobre las sumas adeudadas, artículo el cual transcribe.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2014-01615, se tiene que mediante providencia del 06 de agosto de 2018, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, dictó providencia en los siguientes términos:

Primero: DECLARAR que el señor HERNÁN DARÍO PAREJA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.523.202, tiene derecho a que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, le reconozca su pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su compañero permanente DAVID DE JESUS SEGURA MONTOYA, a partir del **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2011**, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

Segundo: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como obligado a reconocer y pagar al señor HERNAN DARÍO PAREJA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía no. **98.523.202**, la suma **OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$86.029.866)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 13 de noviembre de 2011 y el 31 de julio de 2018.

A partir del 1° de AGOSTO de 2018, PROTECCIÓN S.A., continuará reconociendo y pagando incluida las adicionales de los meses de junio y diciembre, al señor HERNAN DARÍO PAREJA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.523.202, una mesada equivalente a **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.104.656)**, sin perjuicio de los incrementos anuales conforme al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Se autoriza a la AFP PROTECCIÓN S.A. a descontar del retroactivo pensional los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

Tercero: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a reconocer y a pagar al señor **HERNAN DARÍO PAREJA CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.523.202, la **indexación** de la condena por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente, desde la fecha de emisión de la sentencia, esto es, **SEIS (6) DE AGOSTO DE 2018**, hasta el día del pago total y efectivo de la obligación que aquí se le impuso, liquidado con la fórmula que se indicó en la parte motiva de esta providencia. **Se absuelve de los intereses moratorios.**

Cuarto: CONDENAR a los señores GERMAN DE JESUS SEGURA MONTOYA, FLOR CECILIA, MARÍA ELVÍA, MARÍA LIBIA, ILYAN, IVAN DE JESUS, RAMÓN JAIRO Y MARIO HERNANDO SEGURA MONTOYA, a devolver la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.C. (\$56.693.236)**, por concepto de DEVOLUCION DE SALDOS recibida por parte de PROTECCIÓN S.A., de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

Quinto: SE DECLARA probada parcialmente la excepción de PRESCRIPCIÓN, las demás excepciones propuestas quedan resueltas en los términos anteriormente expuestos.

Sexto: CONDENAR en COSTAS a la demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**. Por Secretaría del Despacho liquídese los gastos del proceso.

Ambas partes interpusieron recurso de apelación, debiendo conocer del proceso la Sala Segunda de decisión Laboral del TSM, quien, en providencia del 9 de septiembre de 2019, decidió CONFIRMAR la decisión en todas sus partes, sin imponer costas en esa instancia.

Ante el recurso de Casación interpuesto por la entidad demandada, el MP-Santander Rafael Brito Cuadrado, de la Corte Suprema de Justicia, el día 4 de abril de 2022 tuvo la oportunidad de fijar su posición jurídica frente al caso, y dictaminó NO CASAR la sentencia dictada el 9 de septiembre de 2018. En esa instancia tampoco se impusieron costas procesales.

Luego de recibir el Despacho el proceso del Superior, por auto del 10 de junio de 2022, éste juzgado procedió a la liquidación y aprobación de las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor del señor HERNÁN DARÍO PAREJA PUERTA en la suma total de \$4.000.000, auto que se encuentra en firme.

Dentro del expediente con Radiación 050013105017**20230004100** ejecutivo conexo, el juzgado por auto del 29 de marzo de 2023, terminó el proceso por pago de la obligación, al considerar la suma de \$165.497.449 cancelada por Protección S.A. al ejecutante, de lo cual se corrió traslado a la parte ejecutante quien guardó silencio. Con dicha suma quedó cancelada la obligación de las mesadas pensionales adeudadas hasta el mes de febrero de 2023 con la respectiva indexación.

La parte ejecutante acepta el pago del depósito judicial por la suma de \$4.000.000, hecho que se prueba con la emisión de la orden de pago No. 413230003927377 en favor de la apoderada de la parte ejecutante, la cual reposa en proceso ordinario.

En cuanto a aplicar sobre los valores adeudados los intereses del artículo 177 del CPACA, se exponen los fundamentos para ser negados: Primero, no se cuenta con título ejecutivo, no fueron solicitados ni fueron ordenados dentro del proceso ordinario. Segundo, dichos intereses moratorios solamente deben aplicarse a condenas impuestas contra la Nación y se aplican para trámites de procesos surtidos en la especialidad de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia, no puede proceder la imputación de pagos, como lo pretende ahora la memorialista.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el reconocimiento de mesadas pensionales es un derecho de tracto sucesivo, el Juzgado accederá a librar mandamiento de pago por concepto del derecho causado a partir del 01 de abril de 2023 como lo solicita la ejecutante, y que tendrá lugar sobre 14 mesadas por año, según sentencias.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **AFP -PROTECCIÓN S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **HERNÁN DARÍO PAREJA PUERTA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 98.523.202**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, por el siguiente concepto:

- Por concepto de retroactivo pensional, causado a partir del 01 de abril de 2023 y hacia el futuro hasta que se regule el pago de dichas mesadas; sobre 14 mesadas por año.

Recordemos que el valor de la mesada ordenada en sentencia, para el año 2018 equivalía a la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.104.656)**, sin perjuicio de los incrementos anuales conforme lo ordene el Gobierno Nacional.

Para el **año 2023**, el valor de la mesada pensional asciende a la suma de \$1.436.289, y para el **año 2024** en suma de \$1.569.577.

Se autoriza a la AFP PROTECCIÓN S.A. a **descontar** del retroactivo pensional los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

-
- Por concepto de **INDEXACIÓN** de la condena, aplicado sobre el retroactivo de la pensión de sobreviviente adeudado.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento de pago por los intereses del artículo 177 del CPACA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co y maicol.cardona@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb2a5d7722811895e8f9294e68885fcc9a8795d8be14c29800635503ca2a625**

Documento generado en 02/04/2024 02:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**